



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3441

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/09/2000 - B.Inf. 49/2000

Sancionada: 12/10/2000

Promulgada: 23/10/2000 - Decreto: 1441/2000

Boletín Oficial: 06/11/2000 - Nú: 3831

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 7° de la ley n° 1829, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Los poderes públicos del Estado, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa, brindarán toda aquella que se les requiera, de conformidad con los artículos 4° y 26 de la Constitución de la provincia y la presente ley".

"Artículo 7°.- Al solo fin de satisfacer su necesidad informativa denegada por autoridad competente, el afectado podrá hacer uso del recurso establecido por el artículo 44 de la Constitución Provincial".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.